

RESOLUCIÓN NÚMERO 482 DE 2021 (1de julio)

“Por la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde de la totalidad de la línea limítrofe entre los municipios de San Luis y Puerto Nare en el departamento de Antioquia, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan otras medidas”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI” IGAC

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 2 y 4 de la Ley 1447 de 2011, el Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015, en concordancia con el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, y numeral 12 y 19 del artículo 17 del Decreto 1551 de 2009.

I. CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA REVISIÓN LÍMITES

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale la ley, y en los casos que ésta determine, se realizará el examen periódico de los límites de las entidades territoriales.

Que en desarrollo del artículo 290 en la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 1447 de 2011.

Que en el Título 2 Capítulo 4 del Decreto 1170 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”, se compiló el Decreto 2381 de 2011 que reglamenta la Ley 1447 de 2011.

Que según lo establecido en la Ley 1447 de 2011 y por el Capítulo 4 del Decreto 1170 de 2015; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a través del Grupo Interno de Trabajo Fronteras y Límites de Entidades Territoriales de la Subdirección de Geografía y Cartografía, tiene la misión de establecer las actividades necesarias para realizar la revisión y el apoyo técnico para el deslinde de las Entidades Territoriales de la República.

2. ANTECEDENTES TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO

Que el alcalde del municipio de San Luis del departamento de Antioquia, mediante el oficio N° 8002019ER16360 de 13 de septiembre de 2019 radicado en el IGAC, “Solicita la revisión de la totalidad del límite municipal con el municipio de Puerto Nare, el cual linda [sic] con una extensión de 13.5 Km y comprende el sector de la desembocadura del Río Cocorná en el Río Magdalena siguiendo aguas arriba donde cae la quebrada serranías y el sector de Samaná Norte. El área de dicha solicitud comprende el corregimiento el Prodigio con sus respectivas veredas,” fundamentándose en que la descripción contenida en los textos normativos es imprecisas, insuficiente, ambigua o contraria a la realidad geográfica, como lo indica el literal b-) del artículo 2° de la Ley 1447 de 2011.

"Continuación de la Resolución No. 482 de 1 de julio de 2021. Por la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde de la totalidad de la línea limítrofe entre los municipios de San Luis y Puerto Nare en el departamento de Antioquia, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan otras medidas".

Que el 22 de junio de 2021 el Grupo de Fronteras y límites de entidades territoriales de la Subdirección de Geografía y Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, actualizado el documento Diagnóstico del límite entre los municipios de San Luis y Puerto Nare, identificado con el código 20210622_DL_05585-05660, constatando que en la línea limítrofe entre los municipios de San Luis y Puerto Nare existen dos (2) puntos de convergencia o puntos trifinios con las entidades territoriales de San Carlos y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia.

Que el fundamento legal para hacer el examen periódico de límites entre los municipios de San Luis y Puerto Nare en el departamento de Antioquia, se encuentra estipulado en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1447 de 2011, que consagra "Cuando las descripciones contenidas en los textos normativos sean imprecisas, insuficientes, ambiguas o contrarias a la realidad geográfica"; en virtud a que los elementos geográficos descritos en la Ordenanza 07 de 30 de noviembre de 1967, "Por el cual se crean los municipios de Apartado, Sabaneta y La Magdalena", la Ordenanza 18 del 16 de noviembre de 1972 "Por el cual en el artículo primero se cambia el nombre de un municipio, el actual municipio de "La Magdalena", en lo sucesivo se denominará "Municipio de Puerto Nare," el Decreto 348 de 26 de febrero de 1883 "Por el cual se fijan los límites del Distrito de San Luis y se dispone su organización" y por último la Ley 136 de 1 de mayo de 1882 "*Por la cual se crea el Distrito de San Luis y se hacen varias concesiones*"

Que se hace necesario dar inicio con el procedimiento administrativo de deslinde, consagrado en la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015, en la totalidad de la línea limítrofe entre los municipios de San Luis y Puerto Nare, en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Artículo 1: Ordenar la apertura de la diligencia de deslinde en la totalidad de la línea limítrofe comprendida entre los municipios de San Luis y Puerto Nare, en el departamento de Antioquia, atendiendo a la solicitud presentada por el municipio de San Luis, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este documento.

Artículo 2: Ordenar la realización de la diligencia de deslinde entre los municipios de San Luis y Puerto Nare, en el departamento de Antioquia, de acuerdo con el trámite, procedimiento y aspectos técnicos establecidos en la Ley 1447 de 2011 y el Decreto 1170 de 2015.

Artículo 3: Designar como Presidente de la Comisión para realizar la operación de deslinde entre los municipios de San Luis y Puerto Nare, en el departamento de Antioquia, al Ingeniero Geógrafo MANUEL GUILLERMO BELTRÁN QUECÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.466.233 expedida en Bogotá D.C., quien actualmente ejerce el cargo de Profesional Especializado adscrito a la planta de personal del Instituto, ejerciendo las funciones en el Grupo Interno de Trabajo de Fronteras y Límites de Entidades Territoriales, adscrito a la Subdirección de Geografía y Cartografía del IGAC.

Artículo 4: Determinar cómo entidades territoriales con interés en el deslinde de los municipios de San Luis y Puerto Nare, los municipios convergentes o trifinios de San Carlos y Puerto Triunfo

"Continuación de la Resolución No. 482 de 1 de julio de 2021. Por la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde de la totalidad de la línea límite entre los municipios de San Luis y Puerto Nare en el departamento de Antioquia, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan otras medidas".

en el departamento de Antioquia, en consecuencia, notificar a los representantes legales de estas entidades la presente resolución, que da el inicio al Proceso Administrativo de Deslinde.

Parágrafo: Las entidades territoriales que tengan interés en el deslinde, que no fueron señaladas en el presente artículo, pueden pedir su intervención en la diligencia deslinde, mediante solicitud que cumpla los requisitos previstos en el artículo 1º del Decreto 1170 de 2015 y previo reconocimiento del IGAC para intervenir, mediante resolución del director general de esta entidad, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 2.2.2.4.2, Iniciación del deslinde.

Artículo 5: Convocar a los representantes legales de los municipios de San Luis y Puerto Nare, los municipios convergentes o trifinios de San Carlos y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia, para iniciar la diligencia de deslinde que se llevará a cabo el día 24 de agosto del 2021, a las 9:00 a.m.

Parágrafo: La citada sesión se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, aplicación de Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, en aplicación artículo 12 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 de notificaciones electrónicas; para tal efecto los participantes deberán con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles señalados en el presente artículo, remitir los correos electrónicos y/o medios digitales a través del cual recibirán notificación y/o indicar si el mismo servirá para la remisión del enlace, siempre y cuando la naturaleza de las mismas lo haga posible.

Artículo 6: Advertir a los representantes legales de los municipios de San Luis y Puerto Nare, los municipios convergentes o trifinios de San Carlos y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia, la obligatoriedad de comparecer en la fecha, hora y lugar señalado por el IGAC, en la presente Resolución para dar inicio a la diligencia de deslinde; indicarles también que pueden intervenir directamente en las actuaciones, o a través de un delegado por cada Entidad Territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2 y 2.2.2.4.3 del capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015.

Artículo 7: Notificar a los representantes legales de los municipios San Luis y Puerto Nare, los municipios convergentes o trifinios de San Carlos y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 66., y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y con el numeral 7 del Artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1170 de 2015.

Parágrafo: En aplicación a lo anterior, dese aplicación al artículo 56 del CPACA (Modificado por el Art. 10 de la Ley 2080 de 2021), Notificación electrónica. *“Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios

"Continuación de la Resolución No. 482 de 1 de julio de 2021. Por la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde de la totalidad de la línea limítrofe entre los municipios de San Luis y Puerto Nare en el departamento de Antioquia, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan otras medidas".

electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A1 del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración", déjense las constancias respectivas.

Artículo 8: Envíese copia de la presente resolución a la Asamblea Departamental de Antioquia a las comisiones especiales de seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como al Ministerio del Interior y a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 9: Ordenar a la Subdirección de Catastro, la Subdirección de Agrología, la Subdirección de Geografía y Cartografía, a la Oficina CIAF y a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, prestar al funcionario que presidirá la comisión de deslinde, designado en el artículo anterior, todo el apoyo técnico y logístico que les solicite para dar cumplimiento a la labor encomendada en la presente resolución.

Artículo 10: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1170 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Proyectó: Manuel Guillermo Beltrán Quecán, Profesional Universitario GIT Fronteras y Límites de Entidades Territoriales
Saidy Carolina Castro Vasquez, Contratista GIT Fronteras y Límites de Entidades Territoriales
Revisó: Arturo Perilla Ramírez, Coordinador del GIT Fronteras y Límites de Entidades Territoriales
Edgar Camilo Gutiérrez Rodríguez, abogado Subdirectora de Geografía y Cartografía
Pamela del Pilar Mayorga Ramos, Subdirectora de Geografía y Cartografía
Sandra Magally Salgado Leyva, abogada Oficina Asesora Jurídica
Patricia del Rosario Lozano, jefe de la Oficina Asesora Jurídica

¹ "ARTÍCULO 53A. **Uso de medios electrónicos.** Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias."